EXPEDIENTE: RR.SIP.0659/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita una nueva, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita otra en la que informe el total de convenios que se han firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0659/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0310500008813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"cuantos convenios se han firmado con la Universidad autónoma de la ciudad de mexico desde la creación del instituto de ciencia y tecnología"* (sic)

II. El dieciséis de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó al particular el oficio ICyT/OIP/417/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, en el cual señaló lo siguiente:

> *"…*
>
> *'cuantos convenios se han firmado con la Universidad autónoma de la ciudad de mexico desde la creación del instituto de ciencia y tecnología'*
>
> *Por lo que con fundamento en los artículo 2, 3, 4, 9, 11, 26, 45, 51, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), se anexa el oficio ICyT/SDC/014/2013, DCDVE/0024/2013, ICyTDF/DEPF/0031/2013, ICyTDF/DPI/0033/2013, ICyTDF/DISMA/084/2013, DITUS/0141/2013, ICyTDF/DRI/044/2013, ICyTDF/DECyS/033/2013, ICyTDF/SJ/059/2013, de fecha 08 y 15 de abril de los corrientes en la cual se contesta la solicitud en comento."* (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio DCDVE/0024/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora del Centro de Diagnostico y Vigilancia Epidemiológica del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Al respecto, me permito informarle que en el archivo que obra en esta Dirección, hay un convenio que fue asignado para su atención y celebrado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde al creación del Instituto de Ciencia y Tecnología" (sic)

- Oficio ICyTDF/SDC/014/2013 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Proyectos Externos del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Con respecto a su oficio No. ICyTDF/OIP/349/2013 en el cual solicita sea proporcionada la información pública requerida por el solicitante C. _____ con No. 0310500008813 le informo que esta Subdirección de proyectos externos no cuenta con ninguna información acerca del tema, no cuenta con convenios firmados con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México" (sic)

- Oficio ICyTDF/DEPF/0031/2013 del nueve de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Evaluación de Proyectos a Financiar del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Al respecto me permito informarle que a la Dirección de Evaluación de Proyectos a Financiar se le designó dar seguimiento a seis convenios celebrados con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México." (sic)

- Oficio ICyTDF/SDC/034/2013 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora de Difusión de la Ciencia del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Sobre el particular, me permito informarle que en los archivos de la Subdirección de la Ciencia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal obra Constancia documental de un convenio firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología" (sic)

- Oficio ICyTDF/DA/277/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Administración del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Sobre el particular me permito infor,ma que en esta Dirección de Administración se encuentran documentados cuarenta convenios con esa institución" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio ICyTDF/DVyPI/062/2013 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Vinculación y Patrimonio Intelectual del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Al respecto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la dirección de vinculación y patrimonio intelectual localizando 2 Convenios firmados con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal a la fecha, sin embargo se sugiere solicitar información complementaria a la Subdirección Jurídica del Instituto." (sic)

- Oficio ICyTDF/DPI/033/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Proyectos de Investigación del Gobierno del Distrito Federal, en el cual señaló:

  "La dirección de proyectos de investigación no ha celebrado ningún convenio con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México." (sic)

- Oficio ICyTDF/DISMA/084/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora de Investigación en Salud y Medio Ambiente del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "… me permito hacer de su conocimiento que para el seguimiento de los proyectos que amparan dichos convenios, al área a mi cargo le fueron asignados en copia simple, un total de 11 convenios referentes a los programas ciudad Sostenible y Ciudad Saludable…" (sic)

- Oficio DITUS/0141/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por la Dirección de Investigación en Tecnologías Urbanas y Sociales del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "Al respecto me permito informarle que de conformidad con los antecedentes que obran en el Archivo de esta Dirección se Localizaron siete suscritos del periodo de enro del 2007 a la fecha.

  Mo omito comentar que para tener mayor certeza de los convenios que fueron suscritos por el Entonces ICyTDF y asignados para su seguimiento y atención a esta Dirección se solicite dicha información a la Subdirección Jurídica, oficina que lleva el registro y control de los instrumentos jurídicos que celebró el ICyTCDF." (sic)

- Oficio ICyTDF/DRI/044/2013 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por la Directora de Relaciones Institucionales del Ente Obligado, en el cual señaló:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Respecto a la petición realiza me permito realizar una recomendación al peticionario _____ de dirigir su solicitud a la Subdirección Jurídica de este Instituto de Ciencia y Técnología, a efecto que dicha área establece dentro de su competencia llevar un registro de convenios y contratos celebrados por el ICyTDF." (sic)

- Oficio ICyT/DECyS/033/2013 del once de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Educación Ciencia y Sociedad del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "…
  La Dirección de Educación, Ciencia y Sociedad ha firmado 5 convenios con la Universidad de la Ciudad de México desde la Creación del Instituto de Ciencia y Tecnología" (sic)

- Oficio ICyTDF/SJ/056/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "…
  'cuantos convenios se firmaron en 2007 y 2008'

  En virtud de lo solicitado, se indica que durante el año dos mil siete fueron suscritos 85 instrumentos y por lo que hace al año dos mil ocho, fueron celebrados 132, lo anterior de acuerdo al soporte documental que obra en los archivos de esta Subdirección Jurídica." (sic)

III. El diecisiete de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de información, a través del cual manifestó que se transgredió su derecho de acceso a la información pública, al obtener una respuesta que no guardaba relación con lo solicitado, en virtud de que la Subdirección Jurídica del Ente Obligado no atendió a lo requerido y la Dirección de Relaciones Institucionales del Ente lo orientó ante la Subdirección Jurídica para presentar su solicitud de información.

IV. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0310500008813.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dos de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio ICyTDF/OIP/465/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el cual informó de manera substancial que por un error involuntario no se adjuntó el oficio correcto que atendía a lo solicitado por el ahora recurrente.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio ICTyC/OIP/349/2013 del nueve de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.
- Copia simple del oficio ICTyCDF/SJ/059/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Ente Obligado, en el cual señaló:

  "…

  'cuantos convenios se han firmado con la Universidad autónoma de la ciudad de mexico desde la creación del instituto de ciencia y tecnología'

  En virtud de los solicitado se indica que tomando en referencia la fecha del creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, misma que tuvo lugar a través de la Ley de Ciencia y Tecnología del distrito federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de junio de dos mil siete, entiéndase entonces a partir de dos mil siete y hasta la fecha, lo anterior se determina a efecto de otorgar un contexto en sentido positivo para el solicitante al no establecer como tal un periodo concreto, han suscrito 75 convenios por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México." (sic)

VI. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, a efectos de contar con mayores medios de convicción, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, que remitiera una relación o listado de los convenios celebrados entre el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual se envió copia de un oficio con el cual el Ente Obligado pretendió remitir las diligencias para mejor proveer que le fuero requeridas, sin que del mismo se advirtiera la relación o listado de los convenios solicitados.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se tuvo por presentado al Ente Obligado sin que remitiera las diligencias para mejor proveer, por lo que de nueva cuenta se le requirió una relación o listado de los convenios celebrados entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación (antes Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

VIII. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, así como el termino otorgado al Ente Obligado para que remitiera las diligencias para mejor proveer, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, de manera extemporánea los correos electrónicos de la misma fecha, enviados de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado, a través del cual pretendió rendir sus alegatos y remitió el listado solicitado como diligencias para mejor proveer.

X. Mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, formulando de manera extemporánea sus alegatos y desahogando las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar, la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expresados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"cuantos convenios se han firmado con la Universidad autónoma de la ciudad de mexico desde la creación del instituto de ciencia y tecnología" (sic)	*"… Por lo que con fundamento en los artículo 2, 3, 4, 9, 11, 26, 45, 51, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), se anexa*	**ÚNICO.** Se transgredió su derecho de acceso a la información pública, al obtener una respuesta que no guardaba relación con lo requerido, en virtud de que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	el oficio ICyT/SDC/014/2013, DCDVE/0024/2013, ICyTDF/DEPF/0031/2013, ICyTDF/DPI/0033/2013, ICyTDF/DISMA/084/2013, DITUS/0141/2013, ICyTDF/DRI/044/2013, ICyTDF/DECyS/033/2013, ICyTDF/SJ/059/2013, de fecha 08 y 15 de abril de los corrientes en la cual se contesta la solicitud en comento." (sic)	Subdirección Jurídica del Ente Obligado, no atendió a lo solicitado y la Dirección de Relaciones Institucionales orientó al particular ante la Subdirección Jurídica para presentar su solicitud de información.

Los datos señalados, se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de los oficios de respuesta emitidos por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio0310500008813.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Ahora bien, en su informe de ley, el Ente Obligado reconoció como cierto el acto impugnado, es decir, que por un error involuntario adjuntó un oficio suscrito por su Subdirección Jurídica en la que dio respuesta a un requerimiento distinto al solicitado.

Por la anterior afirmación, este Órgano Colegiado enfatiza al Ente Obligado que el informe de ley no es el medio para subsanar errores cometidos en la respuesta inicial, sino que su función es únicamente fundar y motivar la respuesta impugnada.

Antes de entrar al estudio de los argumentos expuestos por las partes, lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad del recurrente se encuentra encaminada a impugnar la respuesta de la Subdirección Jurídica del Ente Obligado, por lo cual es evidente que no formuló agravio alguno tendente a impugnar las respuestas de la Dirección del Centro de Diagnostico y Vigilancia Epidemiológica, Subdirección de Proyectos Externos, Dirección de Evaluación de Proyectos a Financiar, Subdirección de Difusión de la Ciencia, Dirección de Administración, Dirección de Vinculación y Patrimonio Intelectual, Dirección de Proyectos de Investigación del Gobierno del Distrito Federal, Dirección de Investigación en Salud y Medio Ambiente, Dirección de Investigación en Tecnologías Urbanas y Sociales, Dirección de Relaciones Institucionales, Dirección de Educación Ciencia y Sociedad, motivo por el cual su análisis queda fuera del estudio de la controversia planteada. Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo establecido en la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común
ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo anteriormente expuesto, se delimita la controversia planteada y este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por la Subdirección Jurídica, con el objeto de verificar si el Ente Obligado puede hacer entrega de la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a estudiar si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera necesario destacar que el Ente Obligado en su informe de ley, se allanó expresamente a las pretensiones del ahora recurrente, toda vez que refirió que por un error involuntario su Subdirección Jurídica no anexó el oficio correcto para dar respuesta a la solicitud de información, remitiéndolo como anexo a dicho informe.

En tal virtud, debido a que el Ente Obligado aceptó su error y que fue el motivo que dio origen al presente recurso de revisión, es evidente que se allanó a las manifestaciones del recurrente, siendo que ésta figura jurídica consiste en la aceptación de la pretensión hecha valer por el actor.

Similar criterio ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Tesis aislada:

> *Novena Época*
> *Registro: 165620*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> ***Tesis Aislada***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXI, Enero de 2010*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.4o.C.203 C*
> *Página: 2007*
> ***ALLANAMIENTO. EN LA RESOLUCIÓN ACERCA DE TAL FIGURA AUTOCOMPOSITIVA ES INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.*** *El allanamiento, como declaración de voluntad, consiste en la aceptación de la pretensión hecha valer por el actor, sin que implique el reconocimiento de los hechos relevantes de la causa de pedir invocada en la demanda; de ahí que, en su resolución, es innecesario el examen de tales hechos. El artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente instituye el allanamiento* **como un medio para dar por concluido el juicio a través de la autocomposición,** *cuyos efectos son susceptibles de producirse solamente cuando la consecuencia jurídica pretendida por el demandante se pueda lograr de forma extraprocesal, es decir, cuando el trámite del juicio no sea necesario, siempre que las partes puedan disponer del objeto del proceso. Esta institución, como una de las actitudes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que puede asumir el demandado al producir su contestación, fue introducida en el sistema procesal del Distrito Federal hasta el año de mil novecientos ochenta y seis, según la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de ese año, en cuya exposición de motivos se entendió como "la admisión plenaria de las pretensiones del actor". Doctrinariamente, tal institución encuentra su fundamento en el grupo de principios conformados por los de: a) Conveniencia, por virtud del cual, las partes pueden lograr la misma consecuencia jurídica pretendida en el proceso de forma autónoma al mismo; b) Oportunidad, relativo a que, si se trata de personas privadas, actuarán de la forma que estimen más conveniente para la defensa de sus intereses y c) Dispositivo, en la medida de que las partes pueden poner fin al proceso en cualquier momento, bien mediante la solución de la controversia o, bien, dejándolo "imprejuzgado". En ese sentido, si el demandado contra quien se ejercita una pretensión se somete a ella y renuncia a litigar, poco importa que reconozca las afirmaciones en que se sustenta la causa de pedir de la petición del enjuiciante. Como resultado del allanamiento, no hay verdadera sentencia (decisión sobre pretensiones contrapuestas) sino una homologación de la actitud compositiva por obra de las partes, pues a través de ese acto no se realiza ninguna manifestación de aceptación de los hechos de la demanda ni de las normas jurídicas aplicables, por eso no se puede deducir de esa declaración de voluntad un reconocimiento de las situaciones fácticas de la causa de pedir. Así, el allanamiento no debe confundirse con la confesión o el reconocimiento, pues mientras que éstas involucran a los hechos en que el demandante (sea actor o reconventor) sustenta su pretensión, el allanamiento atañe exclusivamente al sometimiento del demandado a la pretensión de la otra parte, sin oponer resistencia alguna frente a la posición de dicho enjuiciante. En esas circunstancias, el allanamiento trae consigo exclusivamente la aceptación de la pretensión formulada por el demandante, lo que, por un lado, basta al juzgador para emitir una sentencia estimatoria y, por otro, hace innecesario el examen de los hechos relevantes contenidos en la demanda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 320/2009. Elizabeth Betsabeth García Rivera. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

De igual forma, en los mismos términos el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, refiere:

***Articulo 274.- Cuando el demandado se allane a la demanda en todas sus partes** o manifestando el actor su conformidad con la contestación de ella, **se citará para sentencia,** previa ratificación del escrito correspondiente ante el juez de los autos si se trata de juicio de divorcio, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del artículo 271.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***En caso del allanamiento*** *judicial* ***expreso que afecte a toda la demanda, produce el efecto de que el juez otorgue en la sentencia*** *un plazo de gracia al deudor después de efectuado el secuestro y a reducir las costas.*

En ese entendido, aún y cuando la anterior Tesis aislada del Poder Judicial de la Federación refiere que en la resolución que se emita es innecesario el examen de los hechos demandados y a los cuales se allanó el Ente Obligado, conforme con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Instituto al ser el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y sus ordenamientos supletorios, procede al estudio de la respuesta emitida, con el objeto de verificar si el Ente recurrido puede hacer entrega de la información solicitada.

Ahora bien, el Ente recurrido manifestó que el oficio correcto que daba respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, era el oficio **ICTyCDF/SJ/059/2013** del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Subdirectora Jurídica del Ente Obligado, a través del cual dio respuesta a la solicitud del particular, relativa a cuántos convenios se habían firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (ahora Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación).

En ese orden de ideas, las facultades de la Subdirección Jurídica del Ente Obligado a efecto de saber si la respuesta que emitió resulta suficiente para darle certeza al ahora recurrente sobre cuántos convenios se habían firmado desde su creación con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 25.-*** *Es competencia de la Subdirección Jurídica los siguientes asuntos:*
> *…*
> ***II.- Formular*** *y revisar* ***los convenios y contratos a celebrar por el Organismo,*** *de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas* ***y llevar el registro de los mismos****, así como de los instrumentos jurídicos relativos al propio Organismo;*
> *…*
> ***XII.-*** *Instalar y operar la Oficina de Información Pública y fungir como responsable de la atención de las solicitudes de información que presenten los particulares, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables;*
> *…*

Derivado de la normatividad anteriormente transcrita, se desprende que dentro de las funciones de la Subdirección Jurídica del Ente Obligado está formular, revisar y **llevar el registro** de los convenios y contratos que celebre el Ente recurrido.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado que entregue el oficio ICTyCDF/SJ/059/2013, en el que señaló la Subdirección Jurídica que había celebrado setenta y cinco convenios con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, exhibido con el informe de ley para satisfacer la solicitud de información del ahora recurrente.

Sin embargo, debido a que la Dirección Jurídica de este Instituto solicitó en vía de diligencias para mejor proveer al Ente Obligado la relación o listado de los convenios que haya celebrado el Ente recurrido con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde su creación hasta el dos de abril de dos mil trece (fecha de presentación de la solicitud de información) este Órgano Colegiado apunta la existencia de una contrariedad entre lo señalado en el oficio ICTyCDF/SJ/059/2013 y la relación remitida.

Lo anterior es así, puesto que la relación o listado de los convenios celebrados entre el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal (ahora Secretaría de Ciencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tecnología e Innovación) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, refieren la celebración de setenta y siete convenios firmados entre dichos entes obligados, mientras que el oficio ICTyCDF/SJ/059/2013 refiere dos menos; es decir, setenta y cinco.

En consecuencia, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que informe el total de convenios que se han firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita otra en la que informe el total de convenios que se han firmado con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México desde la creación del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación no presentó en tiempo y forma las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto en dos ocasiones y al haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20